

CONSTANCIA SECRETARIAL: veinticinco (25) de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que la doctora ANGELA ZULIMA JARAMILLO MEZA, quien había sido designada como abogada de pobre en el proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado 178734089001-2021-00481-00 para representar a la solicitante ALBA LUCIA ARCILA, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse llevando cinco procesos. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00481-00
Solicitante: ALBA LUCIA ARCILA
Auto Interlocutorio: **1761**

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogada de pobre a la doctora ANGELA ZULIMA JARAMILLO MEZA, T.P. No 305.805 del C.S.J., quien declino el nombramiento toda vez, que se encuentra llevando cinco procesos y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado al doctor JOSE FERNANDO SOTO MARIN, Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso**

de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho ANGELA ZULIMA JARAMILLO MEZA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor JOSE FERNANDO SOTO MARIN, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de responsabilidad civil extracontractual.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ